



EL C. LIC. LEOPOLDO GUERRERO DÍAZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículo 17 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;-----

C E R T I F I C A

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día treinta de junio de dos mil dieciocho, se encuentra el **punto de acuerdo 4.1, dictamen XXII-CRBA-004/2018 relativo a la solicitud de permiso permanente para la venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas en diversos giros comerciales:**-----

ACTA No. 28-----

ANTECEDENTES:-----

1.- Que en fecha nueve de Abril del 2018, en los términos del artículo 48 del Reglamento Interno de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el Secretario de Gobierno Municipal de este Ayuntamiento, Lic. Leopoldo Guerrero Díaz, remite a la Comisión Reguladora de Bebidas Alcohólicas, expediente XXII-556/2018 relativo a solicitudes de Permiso permanente para la Venta Almacenaje y Consumo público de Bebidas Alcohólicas.-----

2.- Que en fecha 11 y 16 de Abril del 2018 se llevó a cabo por parte de los integrantes de la Comisión Reguladora de Bebidas Alcohólicas, una revisión minuciosa de las documentales que integran cada uno de los expedientes materia del presente Dictamen para efecto de verificar el cumplimiento con los requisitos legales establecidos en los artículos 10, 20, 21, 22 y 23 de la Ley para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas del estado de Baja, California, así como los artículos 23 y 39 del Reglamento para la Venta Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana.-----

CONSIDERANDOS:-----

PRIMERO. - Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 8o. Establece que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.-----

SEGUNDO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción segunda establece: "...Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos,





funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal..."-----

TERCERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en su artículo 76 establece: "El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia..."-----

CUARTO.- Que el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California establece: " Para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes: A. ATRIBUCIONES: I.- Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines." - - -

QUINTO.- Que el segundo párrafo del artículo 9 del Reglamento Interno y de Cabildo establece: " Reside en el Ayuntamiento la máxima autoridad del Municipio y de la administración pública municipal, con competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población y su organización política y administrativa, conforme al esquema de distribución de competencias previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título Sexto de la Constitución Política del Estado, de conformidad con las disposiciones secundarias aplicables. El ejercicio de dichas atribuciones se deposita en el Cabildo y en las entidades de la administración pública municipal, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes." - - -

SEXTO.- Que el segundo párrafo del artículo 11 del Reglamento Interno y de Cabildo establece que las resoluciones del Cabildo podrán ser: I.- Expedición, reforma, derogación o abrogación de Reglamentos; II.- Bando de Policía y Gobierno; III.- Presupuesto de egresos; IV.- Iniciativas de Leyes y decretos; V.- Disposiciones normativas de observancia general; VI.- Disposiciones normativas de alcance particular.-----

SEPTIMO.- Que corresponde a los integrantes del Cabildo el derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones, según lo dispone el artículo 44 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, estableciéndose en el Artículo 10 del mismo ordenamiento que para el ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren al H. Cabildo, éste tiene la facultad de expedir acuerdos y resoluciones de orden Legislativo y de orden Administrativo.-----

OCTAVO.- Asimismo el artículo 46 establece que la correspondencia que se dirija al Cabildo debe presentarse ante la Secretaría de Gobierno Municipal en los términos de este Reglamento. El artículo 47 señala que para efectos de que los proyectos de acuerdos y resoluciones puedan ser atendidos en sesión de Cabildo, deberá ser presentado en original y copia ante el Secretario de Gobierno Municipal por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha en que deba expedirse la convocatoria para la sesión respectiva. En el artículo 48 se contempla que recibido que sea en la Secretaría de



Gobierno Municipal un proyecto de acuerdo o resolución, se integrará el expediente respectivo, remitiéndose mediante oficio de turnación a la Comisión que corresponda o al Cabildo según su naturaleza y en su caso con la propuesta de dispensa o dispensas aplicables de conformidad con el presente ordenamiento. En el mismo ordenamiento en su artículo 54 se prescribe que los dictámenes deberán hacerse llegar a la Secretaría de Gobierno Municipal acompañados del expediente correspondiente por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión de cabildo en que pretenda discutirse, de no presentarse el dictamen dentro de este plazo, la Comisión interesada podrá solicitar la dispensa del cumplimiento de este trámite misma que deberá ser aprobada por mayoría simple para proceder a su discusión y, en su caso, aprobación en la sesión de cabildo.-

NOVENO.- Que el artículo 96 fracción I del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana establece, que la Comisión Reguladora de Bebidas Alcohólicas tendrá la atribución de: emitir dictamen, previo estudio y análisis del expediente debidamente integrado de acuerdo al reglamento en materia, sobre permisos definitivos o eventuales gastronómicos para la venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas así como cambios de domicilio.-

DÉCIMO.- Que el artículo 21 del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, establece que el cabildo decidirá el otorgar o negar la solicitud sobre el permiso permanente para la Venta, Almacenaje o Venta para Consumo Público, de Bebidas Alcohólicas, así como decidir sobre las revocaciones de permisos, previo dictamen de la Comisión Reguladora de Bebidas Alcohólicas.-

DÉCIMO PRIMERO.- Que el artículo 23 del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California establece que para la solicitud de los permisos permanentes referidos en este capítulo, el solicitante deberá reunir los requisitos de ubicación indicados en el Artículo 39 del presente Reglamento, y además deberá presentar ante la Dirección de Bebidas Alcohólicas los siguientes documentos:

I.- Formato de solicitud expedido por la Dirección de Bebidas Alcohólicas, debidamente llenado, bajo protesta de decir verdad;

II.- Ser mayor de edad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos, y en caso de ser una persona moral, estar debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos;

III.- En caso de que el solicitante sea persona física presentar identificación oficial, y si es representada por Apoderado Legal, deberá acreditar la personalidad con la que comparece conforme a los lineamientos establecidos por el derecho común para la representación;

IV.- En caso de que el solicitante sea persona moral presentar Acta Constitutiva, además acompañar Poder Notarial si el trámite se realiza mediante Apoderado Legal distinto al autorizado en el Acta Constitutiva de la Sociedad;





V.- Cédula de Registro Federal de Contribuyentes;

VI.- Croquis o plano en que se indique, en forma clara y precisa, la ubicación del establecimiento y los nombres de las calles que corresponden a la manzana o área de ubicación del establecimiento;

VII.- Identificación oficial con fotografía del interesado, representante o apoderado legal.

VIII.- Dictamen factible de uso del suelo, cuando proceda;

IX.- Fotografías, tanto del exterior como del interior del local, que muestren la totalidad del mismo, incluyendo sus instalaciones sanitarias;

X.- Presentar original y copia de la licencia o permiso definitivo de operación municipal, expedido por la Dirección de Administración Urbana y la Tesorería Municipal, en los giros que aplique, acompañando además en caso que corresponda la licencia de anuncios, conforme al Reglamento de Rótulos, Anuncios y Similares, vigente para el Municipio de Tijuana, Baja California;

XI.- Certificado de Medidas de seguridad, emitido por la Dirección de Bomberos;

XII.- Recibo del impuesto predial, u oficio expedido por la Dirección de Administración Urbana, donde se especifique la(s) causa(s) de la no asignación de la clave catastral, para su valoración;

XIII.- Certificado de no adeudo o libertad de gravámenes municipal vigente a nombre del solicitante expedido por la Tesorería Municipal;

XIV.- Carta de no antecedentes penales y constancia de residencia por 6 meses;

XV.- Derogada.

XVI.- Presentar el Aviso Publico a que se hace referencia en el artículo 27 de este ordenamiento, cuando se trate de solicitud de permiso en envase abierto;

XVII.- El pago de los derechos correspondientes de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Tijuana, y

XVIII.- Los demás requisitos establecidos en este Reglamento, la Ley y demás ordenamientos Municipales.

Que una vez analizado por parte de los integrantes de esta Comisión, todos y cada uno de los expedientes materia del presente Dictamen, se advierte que todos y cada uno de ellos cumple con los requisitos legales establecidos en los artículos 23 y 39, del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana.





Por lo anterior el H. Cuerpo Edilicio aprueba por **MAYORIA**, los siguientes puntos de acuerdo:-----

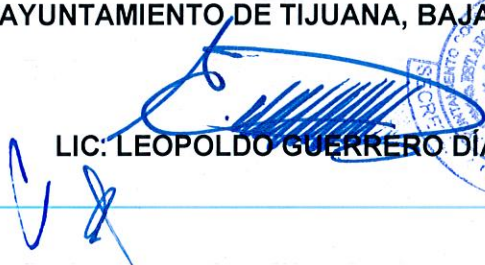
PRIMERO.- Se aprueban 2 expedientes con número de solicitud S-188/2017, S-003/2018, S-006/2018, S-013/2018 relativo a solicitudes para permisos permanentes para la venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas, ya que cumplen con todos y cada uno de los requisitos conforme a la Ley para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas del Estado de Baja, California y el Reglamento para la Venta, Almacenaje y consumo público de bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California.-----

SEGUNDO.- Remítanse los mismos a la Secretaria de Gobierno Municipal, para que conforme a la normatividad se turnen a la Dirección de Bebidas Alcohólicas del H. XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para los efectos legales que corresponda.-----

Dado en la sala de sesiones del Honorable Cabildo del XXII Ayuntamiento de Tijuana, a la fecha de su presentación.-----

Para todos los efectos legales correspondientes se extiende la presente **CERTIFICACION**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los cuatro días del mes de julio de dos mil dieciocho.-----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**


LIC: LEOPOLDO GUERRERO DÍAZ



SOLICITUDES

	SOLICITUD	TITULAR	NOMBRE COMERCIAL	GIRO COMERCIAL
1	S-188/2017	DESARROLLADORA GASTRO BAJA MEXICO, S. DE R. L. DE C. V.	CUBO BISTRO	RESTAURANTE
2	S-003/2018	SALOULI, S. A. DE C. V.	BISTRO 10	RESTAURANTE
3	S-006/2018	CERVECERIA INSURGENTE, S. A. DE C. V.	CERVECERIA INSURGENTE	MICROCERVECERIA
4	S-013/2018	CONRADO PONCIANO MENDEZ TRUJILLO	CAFÉ CONRADO	RESTAURANTE

